

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1985.-

VISTO el presente expediente S-444/85 car-
tulado: "FUERO CIVIL s/agentes del mismo solicitan avocación"

CONSIDERANDO:

1º) Que en estas actuaciones, los emplea-
dos de los juzgados nacionales de primera instancia en lo /
Civil Números 7, 9 y 10 solicitan la intervención del Tribu-
nal por vía de la avocación para que deje sin efecto las san-
ciones impuestas por los señores jueces doctores Omar Cance-
la y Eduardo J. Cárdenas, con motivo de diversas medidas de
fuerza adoptadas por los agentes con anterioridad al dicta-
do de la acordada de esta Corte n°9/85; y no se practiquen
los descuentos de haberes correspondientes (ver escritos de
fs. 1/24, 35/39 y 42/57 y exptes. Nros. 2761/84 (fs. 22/24);
875/85 (fs. 5); 877/85 (fs. 6) y 1057/85 (fs. 5) agregados a
los autos).

La Cámara del fuero, mediante acordada n°
797/85 del 23 de julio del corriente (remitida a raíz de la
solicitud de fs. 62 con fecha 17 de octubre), decidió, por
mayoría de votos, confirmar las sanciones aplicadas (ver fs.
58/61).

2º) Que por acordada n°9/85 del 11 de abril
esta Corte dispuso que en caso de reiterarse el abandono to-
tal o parcial de tareas se aplicasen progresivamente las san-
ciones que prevé el art. 16 del decreto-ley 1285/58.

3º) Que en tanto los hechos que dieron ori-
gen a estos autos fueron anteriores, se justifica la inter-
vención de este Tribunal para dejar sin efecto las medidas /

////////////////////////////////////

disciplinarias impuestas, por razones de superintendencia general (Fallos: 253:299 y 250:637). Ello también de conformidad con los antecedentes de los expedientes S-340/85; S-353/85 y 423/85 -entre otros-.

4º) Que, con relación a los descuentos practicados, este Tribunal estableció en numerosos antecedentes la improcedencia del pago de sueldos por funciones no desempeñadas, salvo los casos en que existen disposiciones expresas por las que se ordene lo contrario, o supuestos en que median causas ajenas a la voluntad de los agentes, que les impiden la prestación de servicios (doctr. res. nos. 956/77; 958/77; 210/84; 682/84; 910/84 y 162/85), situaciones que no se configuran en el caso examinado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

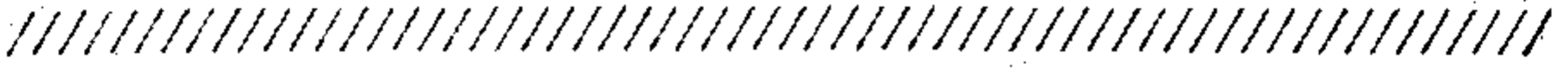
1º) AVOCAR las presentes actuaciones y dejar sin efecto el punto III de la acordada nº797/85 de / la Cámara Civil en cuanto dispuso confirmar las sanciones aplicadas a los empleados de los juzgados Nros. 7, 9 y 10 en los expedientes Nros. 2761/84, 875/85, 877/85 y 1057/85.

2º) Remitir los autos para conocimiento de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, solicitándole que arbitre los medios conducentes para notificar lo decidido a los empleados del fuero que recurrieron a este Tribunal por vía de avocación.

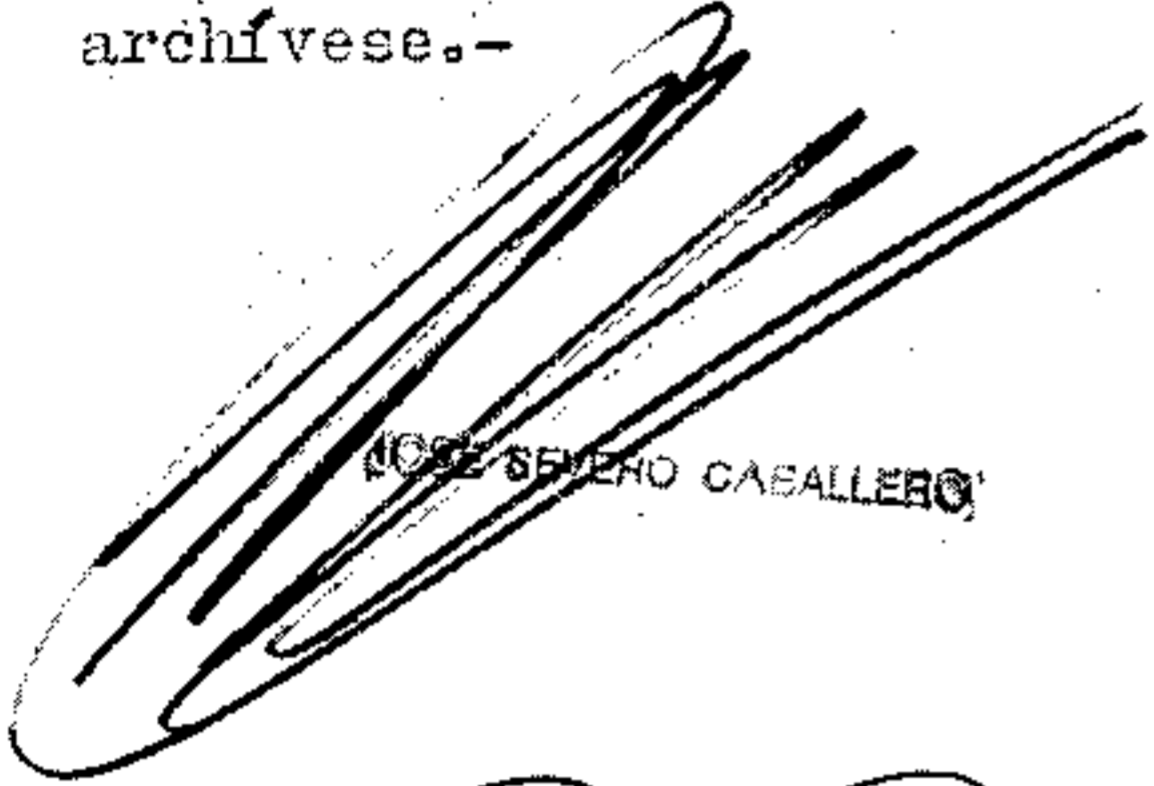
3º) Devolver los expedientes agregados y requerir a la Cámara que, una vez producida la medida solicitada en el punto anterior, se devuelvan las actuaciones a esta Corte para proceder a su archivo.

////////////////////////////////////

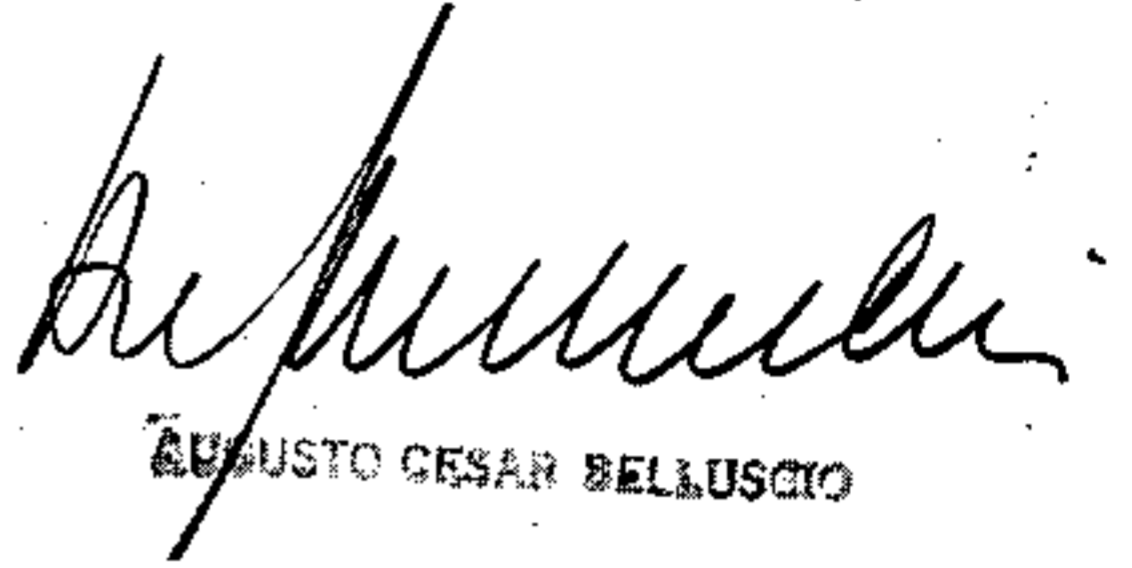
Corte Suprema de Justicia de la Nación



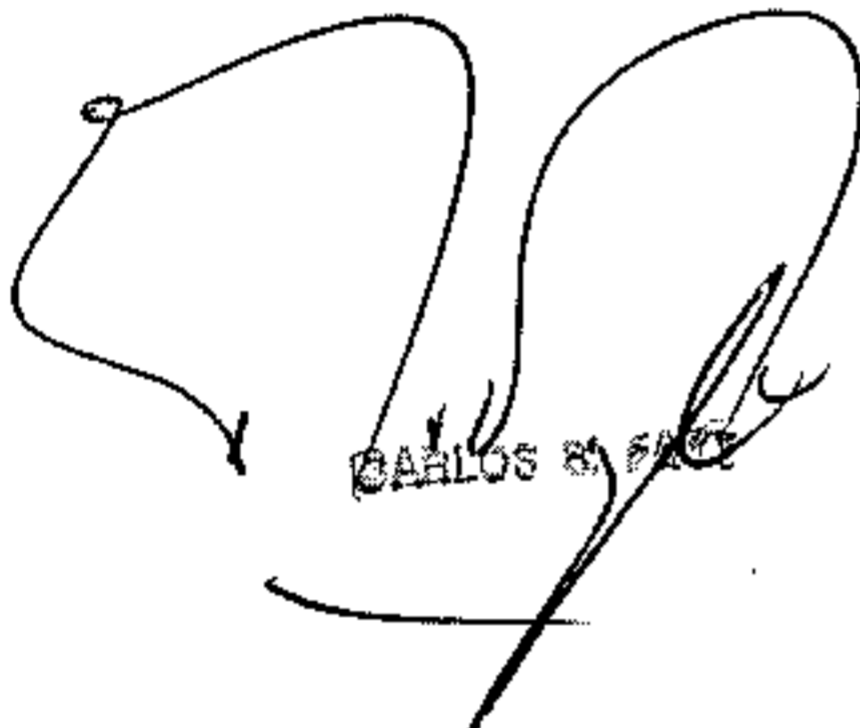
Regístrese, oficiese y cúmplase. Oportunamente
archívese.-



JOSÉ SEVERO CABALLERO



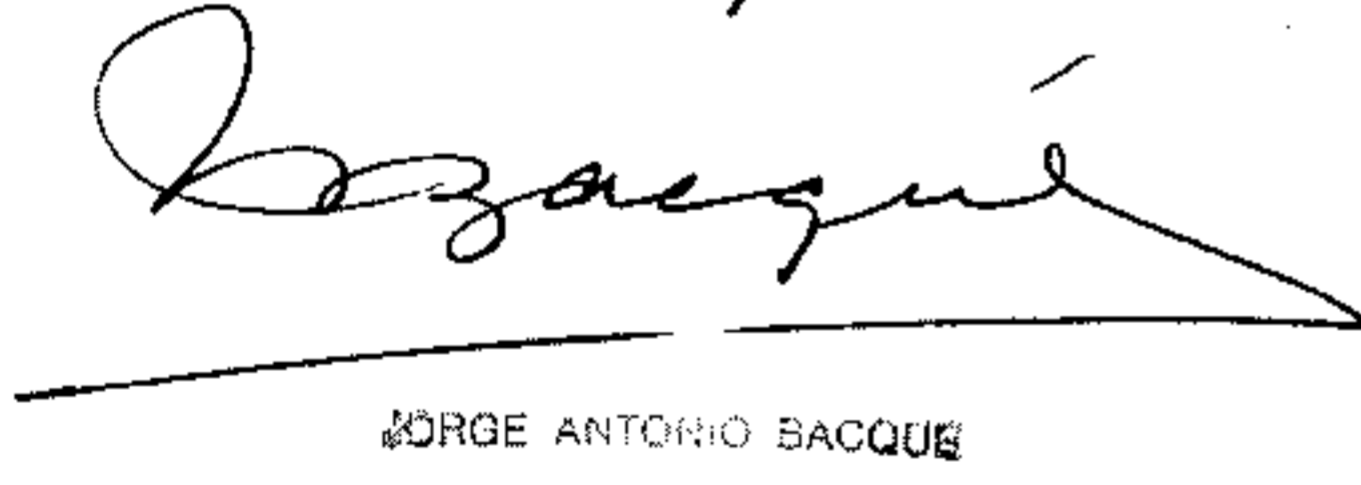
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS B. SAIZ



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE